

CONSTANCIA:

Señora Jueza, me permito informarle que, por reparto de la Oficina Judicial de Armenia, le correspondió a este Despacho el conocimiento y trámite de la presente acción de tutela.

Armenia, 18 de diciembre de 2025

Mauricio Martínez Palacio
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia (Q), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO:	Auto admisorio
ACCIÓN:	Tutela
ACCIONANTE:	María Andrea Riascos Cuenu
ACCIONADAS:	Fiscalía General de la Nación La unión temporal convocatoria FGN 2024 Universidad Libre
RADICACIÓN:	<u>63001-33-33-001-2025-00173-00</u>
INSTANCIA:	Primera

La señora María Andrea Riascos Cuenu, radicó ante la Oficina Judicial acción de tutela, con la finalidad de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad presuntamente vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, la unión temporal convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre.

DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Revisado el escrito de tutela, evidencia el despacho que es competente para conocer de ella, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021.

Respecto al contenido, el artículo 14 del decreto ley 2591 de 1991 establece lo siguiente:

ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno.

Analizado el escrito presentado, encuentra el despacho que éste reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, resulta viable su admisión en orden a dilucidar la actuación de las accionadas.

Como quiera que el asunto versa sobre la convocatoria del empleo con código I-109-M-09-(10), al cargo denominado Profesional de Gestión II del Nivel jerárquico Profesional convocado por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, el cual ha sido desarrollado por la Fiscalía general de la nación con la unión temporal convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre, la publicación y notificación personal de la admisión de la presente acción de tutela deberá notificarse a los integrantes de la convocatoria.

Lo anterior con el propósito de que, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora María Andrea Riascos Cuenu.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la admisión de la acción de tutela a la Fiscalía General de la Nación, la unión temporal convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre.

Las notificaciones se efectuarán de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Correr traslado a las accionadas para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa, informando al despacho sobre los hechos de la presente acción y **allegando el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del presente asunto.**

Deberán informar sobre las etapas del concurso y lo referente al caso concreto de la accionante María Andrea Riascos Cuenu.

La omisión injustificada de enviar estas pruebas al Juez acarreará responsabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a Fiscalía General de la Nación, la unión temporal convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre, que realicen la publicación y notificación personal de la admisión de la presente acción de tutela a los integrantes de la convocatoria donde se encuentra la accionante, empleo con código I-109-M-09-(10) Profesional de Gestión II del Nivel jerárquico Profesional.

Lo anterior con el propósito de que, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción a la Procuradora Judicial Delegada ante los Juzgados Administrativos, al correo electrónico lrico@procuraduria.gov.co; procjudadm99@procuraduria.gov.co;

SEXTO: ORDENAR a Secretaría que imprima trámite preferencial a la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: PONER en conocimiento de las partes y demás intervenientes el vínculo para acceder al expediente digital de la referencia en la plataforma digital Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/vistas/casos/list_procesos.aspx?guid=630013333001202500173006300133

OCTAVO: INFORMAR a las partes y demás intervenientes, que los memoriales y/o solicitudes deben ser remitidos a través de la **VENTANILLA VIRTUAL SAMAI - OPCION MEMORIALES Y/O ESCRITOS¹**:

Enlace Ventanilla

Se comparte un video sobre el uso de nuestro nuevo canal oficial Ventanilla Virtual SAMAI para la radicación de memoriales:

Video tutorial

Notifíquese y cúmplase,

LUZ AMPARO RIVERA CORTÉS
Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹ No obstante, recuérdese que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, todas personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. Razón por la cual, las personas a quienes se les presente alguna dificultad para acceder al expediente digital por la plataforma Samai, pueden comunicarse al número telefónico 606-3110521 extensión 2001 o acudir personalmente al edificio ubicado en la avenida Bolívar nro. 7N-02 primer piso, de esta ciudad.